



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 29 de octubre de 2021.

Radicación: 50001-23-33-000-2021-00143-00
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Sociedad comercial Ramcal S.A.S y Otros
Demandado: Gobernación del Guainía

El despacho decide sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada el 6 de abril de 2021, por Sociedad Comercial Ramcal S.A.S, Carlos Urías Rueda Álvarez, Rafael Eduardo Zambrano Casas, Javier Ramírez quintero y consorcio Chorrobocn, por medio de apoderado judicial, contra la Gobernación de Guainía.

Al revisar el escrito de la demanda con los anexos, se advierte que no reúne los siguientes requisitos:

El artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹ dispone, entre otros, que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.

Revisado lo anexado por la demandante, se advierte que no aportó la constancia de envío de la demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Por lo anterior, conforme con el artículo 170 del CPACA, se **INDAMITE** la demanda y se concede a la demandante un plazo de **10 días** para que la corrija, conforme lo señalado, con la advertencia de que si no lo hace dentro del término concedido se rechazará la demanda.

Igualmente, se solicita al demandante que el escrito de subsanación se consolide en un solo documento con la demanda y los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Nohra Eugenia Galeano Parra
Magistrada
Mixto

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Auto inadmite demanda
Medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho
Expediente: xxxx-xx-xx-xxx-xxxx-xxxx-xx
Demandante: xxxx
Demandado: xxxx

Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e0d7088638a253f3b6647429d1309c1da05acf909f7a0e28a9b620a4
ff634ec**

Documento generado en 29/10/2021 12:35:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**